

| No. | Empresa                           | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del ) | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME  |
|-----|-----------------------------------|---|--|---|
| 1.  | Hermosa & Asociados S.A.S         |   | <p>Respetuosamente formulamos solicitud de usuario y contraseña de acceso a la Plataforma Tecnológica referidos en el numeral 7.1 de estos DSI para presentación de Propuesta.</p> <p>Con el propósito de acceder el próximo 21 de Febrero a Capacitación Plataforma Tecnológica a los que realizaron la solicitud de usuario y contraseña.</p>  | <p>La adenda No. 3 publicada a través de la circular externa UPME No. 016 de 2023 modificó el cronograma de la convocatoria pública UPME GN No. 001 de 2022 para la selección del inversionista (numeral 4 documento principal de los DSI) y para la selección del auditor (numeral 5.8 del Anexo 3 de los DSI), la cual se puede consultar a través del siguiente link: <a href="https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx">https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx</a>.</p> |
| 2.  | DURAN Y OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS |   | <p>Por medio del presente correo solicito me envíen usuario y contraseña de acceso a la Plataforma Tecnológica referidos en el numeral 7.1 de estos DSI para presentación de Propuesta en el marco de la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 01 – 2022.</p> <p>Lo anterior, con el propósito de acceder el próximo 21 de febrero a Capacitación Plataforma Tecnológica a los que realizaron la solicitud de usuario y contraseña.</p> | <p>Ver respuesta ítem No. 1.</p>  |

|    |           |  |   |                           |
|----|-----------|--|---|---------------------------|
| 3. | GCAPITALS |  | <p>De conformidad con la Circular Externa No. 000013-2023 publicada el 10 de febrero de 2023, a continuación me permito solicitar se sirvan a modificar el plazo del 3 de marzo de 2023 para presentar la oferta de la convocatoria UPME GN No. 01 – 2022.</p> <p>Lo anterior, no antes sin celebrar la acertada decisión que la UPME y el Ministerio de Minas y Energía han tomado al modificar la descripción y especificaciones técnicas de la Planta de Regasificación, específicamente en los siguientes numerales:</p> <p>2.1. Descripción de los servicios asociados a la planta de regasificación</p> <p>4.1.4. Buques de Diseño</p> <p>4.3.2.2 Capacidad y tipología de almacenamiento</p> <p>5.2.2.3 Almacenamiento de GNL</p> <p>Lo acertado de haber reducido la capacidad de almacenamiento de 200.000 m3 a 170.000 m3 tiene una implicación de gran impacto para los inversionistas de este importante proyecto. Lo anterior, debido a que los buques metaneros de 200.000 m3 no son comerciales y se tendrían que construir específicamente para este proyecto, limitando y excluyendo a importantes compañías en la industria de GNL que no cuentan con este tipo de almacenamientos en sus flotas de metaneros. Al reducir a 170.000 m3 la capacidad de almacenamiento del buque, nuevamente los armadores y</p> | Ver respuesta ítem No. 1. |
|----|-----------|--|---|---------------------------|

| No. | Empresa | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME |
|-----|---------|--|--|----------------|
|     |         |  | <p>compañías operadores de FSRU, pueden disponer de su flota actual de buques con menos de 10 años de uso para utilizarlos como opción en la presentación de la oferta.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que este cambio despertó el interés de varias corporaciones internacionales con amplia trayectoria en GNL, el plazo que requieren para solicitar autorizaciones para presentar oferta es de 120 días a partir de la publicación de la Circular 000013 de 2023.</p> <p>Es importante tener en cuenta que GCapitals SAS viene participando en el desarrollo de este proyecto desde 2017 y cuenta con avances importantes como terreno, ingeniería conceptual avanzada y DAA. Adicionalmente, somos la única compañía que cuenta con una resolución de la ANI que nos da el derecho de obtener una Concesión Portuaria para construir un Puerto de Regasificación de GNL en Buenaventura. Las demás resoluciones y concesiones portuaria existentes solo permiten GLP, líquidos y contenedores.</p> <p>Esperamos se sirvan a estudiar esta solicitud que seguro le permitirá a la UPME contar con pluralidad de propuestas de compañías con importante trayectoria en la industria de GNL y así obtener tarifas más competitivas.</p> |                |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )  | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME            |
|-----|-------------------------|--|---|---------------------------|
| 4.  | CONSULTORIA REGULATORIA | Numeral 4, inciso primero, página 28, número de línea 23, Tabla "CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA" UPME GN 01-2022 PROCESO DE SELECCIÓN ORDINARIO (SIN CONTRAOFERTA)", numeral 11 de la tabla | <p>Se le consulta a la Unidad de Planeación MineroEnergética ("UPME") la posibilidad de ampliar el plazo para presentar ofertas a través del Sobre No.1 y Sobre No.2, de tal manera que la fecha para presentar la propuesta y por lo tanto la fecha límite de Recepción de las Propuestas sea el día 20 de marzo de 2023 (desde las 07:00 a las 16:00).</p> <p>Lo anterior, en razón del tiempo que requieren los trámites bancarios para obtener certificaciones, legalización y traducción de documentos en el exterior (calidad extranjera de los miembros del consorcio que pretender ser parte de la oferta). En las justificaciones de la presente carta se explica con mayor detalle esta solicitud</p> | Ver respuesta ítem No. 1. |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )  | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME  |
|-----|-------------------------|--|---|---|
| 5   | CONSULTORIA REGULATORIA | Numeral 1.1 (a) "Términos y Expresiones" Página 19, número de líneas 9,10,11,12 y 23, Definición "Valor Estimado del Proyecto" | <p>Se le recomienda a la UPME que la interpretación del Valor Estimado del Proyecto como criterio de evaluación de la experiencia del Proponente no se limite a sumar la acreditación de los miembros de un consorcio a través de la experiencia presentada y multiplicarlos por la participación accionaria que el miembro del consorcio tuvo en determinado proyecto.</p> <p>Por el contrario, que la evaluación de la acreditación de experiencia de los miembros de un consorcio o un oferente tenga en cuenta el valor total del proyecto en el que participó, siempre y cuando haya sido una participación significativa en su gestión. Lo anterior en virtud del principio de proporcionalidad de la contratación pública, que se desprende del principio de selección objetiva consagrado en la Ley 1150 de 2007, el cual será clave para la interpretación del Valor Estimado del Proyecto</p> | <p>De acuerdo con el comentario, se aclara que el proponente deberá acreditar su experiencia conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución CREG 102 008, lo cual podrá realizar sin importar el porcentaje de participación accionaria que dicho proponente haya tenido en el grupo económico o consorcio.</p> |

|    |                         |  |   |  |
|----|-------------------------|--|---|--|
| 6. | CONSULTORIA REGULATORIA | <p>Numeral 6.1 (m), inciso 2, página 41, número de líneas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14 y 15</p> | <p>Se le recomienda a la UPME que, al momento de realizar la evaluación de la experiencia presentada por los proponentes, en especial al momento de realizar las operaciones matemáticas que den como resultado un valor inferior, igual o superior del Valor Estimado del Proyecto, tenga en cuenta que por regla general, los proyectos de infraestructura no cuentan con un único socio, por tanto no sería razonable ni proporcional interpretar la experiencia en virtud de la participación económica en determinado Proyecto.</p> <p>En ese sentido se le recomienda a la UPME que aísle factores tales como la participación económica en el proyecto presentado con la finalidad de acreditar experiencia. Lo anterior encuentra fundamento en que existen casos en que una participación en un proyecto puede ser menor que otras en términos de capital, sin embargo, sustancialmente relevantes en la gestión, estructuración y ejecución de un proyecto que son los elementos determinantes de la experiencia. A su vez, que dicha interpretación de la experiencia acreditada por los oferentes y su relación con el Valor Estimado del Proyecto no sea dividida en razón de la participación del miembro del consorcio en el mismo consorcio.</p> <p>Por último, tener en cuenta el ciclo de vida de los proyectos y su continuidad en el tiempo (largo plazo) y la inviabilidad para muchos oferentes de acreditar la experiencia en virtud de contratos que ya se encuentran finalizados o liquidados pues se trata de contratos cuya ejecución es de largo plazo.</p> | <p>Ver respuesta ítem No. 5.</p> <p>En relación al último párrafo del comentario, se aclara que el artículo 6 de la Resolución CREG 102 008 requiere que la etapa constructiva del proyecto se encuentre concluida para poder acreditar la experiencia correspondiente, independientemente si el (los) contrato(s) respectivo(s) ha(n) sido finalizado(s).</p> |
| 7. | CONSULTORIA REGULATORIA | <p>Numeral 4, inciso 5, página 31, número de línea 2,3,4 y 5</p>                                 | <p>Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Construcción por parte de la Fiduciaria. Los Documentos de Selección del</p>   | <p>Se encuentra en revisión por parte de la CREG.</p>  |

| No. | Empresa | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME |
|-----|---------|--|---|----------------|
|     |         |  | <p>Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de Construcción, junto con otros documentos, a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta los numerosos trámites que requiere tramitar una garantía de un monto tan elevado, así con anterioridad este esto pactado con la banca, 15 días son un plazo muy corto.</p> <p>En ese sentido, se le solicita a la UPME que se haga una excepción únicamente a la entrega de la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de tal manera que el adjudicatario lo entregue en los siguientes sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 la Resolución CREG 102-008 de 2022. Tiempo suficiente para que cualquier banco internacional o nacional, agote todos los tramites requeridos como comités u otros, que estos requieran para llegar a feliz término.</p> |                |

| No. | Empresa  | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME            |
|-----|--|--|--|---------------------------|
| 8.  | CONSORCIO<br>BUENAVEGAS –<br>PLANTA DE<br>REGASIFICACIÓN |  | De conformidad con la Sección 7.1. Registro de los Participantes y presentación de Propuestas de los Documentos de Selección del Inversionista Convocatoria Pública UPME GN No.1-2022, por medio del presente correo electrónico manifiesto a la Unidad de Planeación Minero Energética el interés de participar como proponente en dicha convocatoria y por lo tanto, dentro del término establecido en el Calendario de la Convocatoria, amablemente solicito que se me entregue el usuario y contraseña para poder tener acceso a la Plataforma Tecnológica y subir todos los documentos pertinentes a la presentación de la propuesta. En la firma del presente correo se indican los datos de contacto del proponente requeridos de conformidad con los Documentos de Selección del Inversionista Convocatoria Pública UPME GN No.1-2022. | Ver respuesta ítem No. 1. |

| No. | Empresa | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del ) | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME            |
|-----|---------|---|--|---------------------------|
| 9.  | APPLUS  |   | De acuerdo con el listado oficial de empresas auditoras elegibles, del proceso de selección adelantado por el CNOGas, confirmamos nuestra participación en el proceso en referencia como proponente "Consortio Applus Ingeandina". De igual manera, cumpliendo con lo establecido en el numeral 8.1 del documento "Anexo No. 3. Términos de Referencia Auditor 06092022 Versión Final y Adenda NO. 1" y estando en el plazo indicado en el cronograma del proceso en referencia, solicitamos comedidamente nos suministren el enlace para acceder a la plataforma tecnológica, el usuario y la contraseña. De igual manera, quedamos atentos del envío del enlace de conexión de la capacitación de la plataforma tecnológica que se llevará a cabo el 9 de marzo del año en curso. Para todos los efectos remitir la información al correo electrónico <a href="mailto:coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com">coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com</a> | Ver respuesta ítem No. 1. |
| 10. | WORLEY  |   | De acuerdo con los requerimientos del Anexo 3 – Términos Referencia del Auditor, de la Convocatoria Pública UPME GN No. 01 – 2022, anexamos carta firmada por nuestro representante legal solicitando nuestro registro como oferentes, y el envío del usuario y la contraseña que nos permita acceder a la Plataforma Tecnológica y hacer la presentación de nuestra propuesta para esta convocatoria.   | Ver respuesta ítem No. 1. |

|     |                           |  |  |   |
|-----|---------------------------|--|--|---|
| 11. | JOSUETH GONZÁLEZ CIA LTDA |  | <p>Nuestra empresa JOSUETH GONZALEZ Cia. Ltda. con sede en Quito, Ecuador, está muy interesada en ofrecer equipos para este importante proyecto a las firmas calificadas, y en tal virtud quisiéramos solicitarle muy comedidamente que se sirvan informarnos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombres de las empresas precalificadas, o cuándo culminará esta etapa;</li> <li>Si dentro del pliego de la licitación se incluirán diseños de ingeniería (básica o detallada) preparados por su departamento de ingeniería y/o la consultora Black &amp; Veatch, o solo diagramas conceptuales como sucedió en el primer llamado;</li> <li>Cuál es el sistema de regasificación preferido, sea una planta FSRU con almacenamiento, o una planta regasificadora y tanque de almacenamiento en tierra; y</li> <li>Si dentro de este proyecto se incluye una planta de generación tipo Ciclo Combinado de 400 MW a instalarse en la ciudad de Cali.</li> </ol> | <p>Al respecto, nos permitimos responder a cada punto así:</p> <p><i>“a. Nombres de las empresas precalificadas, o cuándo culminará esta etapa (...)”</i></p> <p>En la convocatoria pública UPME GN No. 001-2022 no está prevista una etapa de precalificación. La propuesta a presentarse por parte de los proponentes interesados debe estar conformada por el sobre técnico (Sobre No. 1) y el sobre económico (Sobre No. 2). El contenido y/o requisitos del Sobre No. 1 y Sobre No. 2 están definidos en los numerales 6.1 y 6.2 de los documentos de selección del inversionista (en adelante DSI).</p> <p>Los DSI, así como todos los aspectos relacionados con esta convocatoria se encuentran publicados en el siguiente link:<br/><a href="https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx">https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx</a>.</p> <p><i>“b. Si dentro del pliego de la licitación se incluirán diseños de ingeniería (básica o detallada) preparados por su departamento de ingeniería y/o la consultora Black &amp; Veatch, o solo diagramas conceptuales como sucedió en el primer llamado;”</i></p> <p>Es responsabilidad del proponente interesado llevar a cabo los análisis y diseños de ingeniería (básica y detallada) que considere necesarios para estructurar su propuesta. La UPME publicó los resultados de la ingeniería conceptual contratada en el 2017-2018 como un insumo de referencia para los proponentes interesados, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente link:<br/><a href="https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx">https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx</a></p> <p><i>“c. Cuál es el sistema de regasificación preferido, sea una planta FSRU con almacenamiento, o una planta regasificadora y tanque de almacenamiento en tierra (...)”</i></p> <p>El proponente interesado es quién determinará la tecnología a proponer para llevar a cabo el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de importación de gas del</p> |
|-----|---------------------------|--|--|---|

| No. | Empresa | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación | Respuesta UPME   |
|-----|---------|--|----------------------------|--|
|     |         |  |                            | <p>pacífico (en adelante IIGP), lo anterior con base en los resultados de sus análisis y diseños de ingeniería (básica y detallada).</p> <p>Sin embargo, sobre este particular es oportuno mencionar que independientemente de la tecnología a proponer e implementar por el proponente interesado en este proyecto, se deberá cumplir con los servicios establecidos en los numerales 2.1 y 7.1 del Anexo 1. descripción y especificaciones técnicas de los DSI de esta convocatoria pública.</p> <p><i>“d. Si dentro de este proyecto se incluye una planta de generación tipo Ciclo Combinado de 400 MW a instalarse en la ciudad de Cali”</i></p> <p>La convocatoria pública UPME GN 001-2022 no incluye el proyecto anteriormente mencionado.</p> |

|     |                                       |  |   |   |
|-----|---------------------------------------|--|---|---|
| 12. | PIO SAS<br>CONSULTORIA<br>REGULATORIA | -<br>Numeral 6.1, literal (m), página<br>41, líneas<br>1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14 y<br>15 | <p>Se le solicita a la UPME modificar el texto señalado en las líneas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14 y 15, de tal manera que el texto sea el siguiente (en negrilla se señala la adición solicitada):</p> <p><i>“ Los Proponentes podrán acreditar su experiencia con la presentación de uno (1) o dos (2) proyectos construidos o <b>estructurados</b> por el Proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el Proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al Valor Estimado del Proyecto. La experiencia puede ser acreditada por el Proponente, por sus filiales o sociedades, matrices y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico, lo que también será aplicable para los miembros del Consorcio. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución CREG 102-008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</i></p> <p><i>- Dicha acreditación podrá realizarse a través de máximo dos (2) certificaciones o copias simples de los contratos y/o actas de liquidación (<b>las actas de liquidación solamente serán requeridas en caso de que los contratos se encuentren terminados y liquidados</b>) o documentos equivalentes. En ambos casos deben contener lo establecido en el Formulario No. 7 de estos DSI. Tratándose de proyectos acreditados como experiencia que no tengan su fundamento en contratos, deberá aportarse el documento equivalente.”</i></p> <p>De tal manera, aquellos contratos que no hayan finalizado, pero sí logren acreditar la experiencia, no estarían excluidos</p> | <p>Se aclara que de conformidad con el artículo 6 de la resolución CREG 102 008 – 2022 se podrá acreditar la experiencia con la presentación de dos (2) proyectos construidos por el proponente o cuya contratación haya sido realizada por el Proponente. En este orden de ideas, se ajustarán los DSI haciendo alusión a que son dos (2) proyecto y no uno (1).</p> <p>Se rechaza su solicitud de adición de texto. Ver respuesta ítem No. 6.</p> |
|-----|---------------------------------------|--|---|---|

| No. | Empresa                           | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )   | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME   |
|-----|-----------------------------------|---|---|--|
|     |                                   |   | en concordancia con el Artículo 6 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. A su vez, permite que se incluya dentro de la experiencia necesaria aquellos proyectos que hayan sido estructurados por los proponentes, lo cual permitiría una acreditación relevante al permitir la inclusión de experiencia en proyectos en cuya gestión se haya participado desde su etapa inicial.  |  |
| 13. | PIO SAS – CONSULTORIA REGULATORIA | Formulario No.7, Experiencia del Proponente, tabla ubicada entre las líneas 17 y 18, primera fila y última columna de la tabla. | Se le solicita a la UPME modificar el texto de la primera fila y última columna de la tabla de tal forma que el texto de esta casilla sea la siguiente (en negrilla se señala la adición solicitada):<br><br><i>“Duración del Proyecto y/o fecha de terminación (<b>según aplique</b>)”</i><br><br>De tal manera, aquellos contratos que no hayan finalizado, pero sí logren acreditar la experiencia, no estarían excluidos en concordancia con el Artículo 6 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. | Se ajustará el Formulario No. 7 de los DSI.<br><br>Ver respuesta ítem No. 6. |

| No. | Empresa                               | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>)   | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME            |
|-----|---------------------------------------|--|--|---------------------------|
| 14  | PIO SAS<br>CONSULTORIA<br>REGULATORIA | Numeral 1.1 (a) “ <i>Términos y Expresiones</i> ” Página 19, número de líneas 9,10,11,12 y 23, Definición “ <i>Valor Estimado del Proyecto</i> ” | <p>Se le recomienda a la UPME que la interpretación del Valor Estimado del Proyecto como criterio de evaluación de la experiencia del Proponente no se limite a sumar la acreditación de los miembros de un consorcio a través de la experiencia presentada y multiplicarlos por la participación accionaria que el miembro del consorcio tuvo en determinado proyecto.</p> <p>Por el contrario, que la evaluación de la acreditación de experiencia de los miembros de un consorcio o un oferente tenga en cuenta el valor total del proyecto en el que participó, siempre y cuando haya sido una participación significativa en su gestión. Lo anterior en virtud del principio de proporcionalidad de la contratación pública, que se desprende del principio de selección objetiva consagrado en la Ley 1150 de 2007, el cual será clave para la interpretación del Valor Estimado del Proyecto.</p> | Ver respuesta ítem No. 5. |

|     |                                       |   |  |                           |
|-----|---------------------------------------|---|--|---------------------------|
| 15. | PIO SAS<br>CONSULTORIA<br>REGULATORIA | –<br><br>Numeral 6.1 (m), inciso 2,<br>página 41, número de líneas<br>1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14 y<br>15 | <p>Se le recomienda a la UPME que, al momento de realizar la evaluación de la experiencia presentada por los proponentes, en especial al momento de realizar las operaciones matemáticas que den como resultado un valor inferior, igual o superior del Valor Estimado del Proyecto, tenga en cuenta que por regla general, los proyectos de infraestructura no cuentan con un único socio, por tanto no sería razonable ni proporcional interpretar la experiencia en virtud de la participación económica en determinado Proyecto. En ese sentido se le recomienda a la UPME que aisle factores tales como la participación económica en el proyecto presentado con la finalidad de acreditar experiencia.</p> <p>Lo anterior encuentra fundamento en que existen casos en que una participación en un proyecto puede ser menor que otras en términos de capital, sin embargo, sustancialmente relevantes en la gestión, estructuración y ejecución de un proyecto que son los elementos determinantes de la experiencia. A su vez, que dicha interpretación de la experiencia acreditada por los oferentes y su relación con el Valor Estimado del Proyecto no sea dividida en razón de la participación del miembro del consorcio en el mismo consorcio. Por último, tener en cuenta el ciclo de vida de los proyectos y su continuidad en el tiempo (largo plazo) y la inviabilidad para muchos oferentes de acreditar la experiencia en virtud de contratos que ya se encuentran finalizados o liquidados pues se trata de contratos cuya ejecución es de largo plazo.</p> | Ver respuesta ítem No. 6  |
| 16. | PIO SAS<br>CONSULTORIA<br>REGULATORIA | –<br><br>Numeral 4, inciso 5, página 31,<br>número de línea 2,3,4 y 5                                       | Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Construcción por parte de la Fiduciaria. Los Documentos de Selección del   | Ver respuesta ítem No. 7. |

| No. | Empresa | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME |
|-----|---------|--|---|----------------|
|     |         |  | <p>Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de Construcción, junto con otros documentos, a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta los numerosos tramites que requiere tramitar una garantía de un monto tan elevado, así con anterioridad esto este pactado con la banca, 15 días son un plazo muy corto.</p> <p>En ese sentido, se le solicita a la UPME que se haga una excepción únicamente a la entrega de la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de tal manera que el adjudicatario lo entregue en los siguientes sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 la Resolución CREG 102-008 de 2022. Tiempo suficiente para que cualquier banco internacional o nacional, agote todos los tramites requeridos como comités u otros, que estos requieran para llegar a feliz término.</p> |                |

| No.               | Empresa   | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )  | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME   |          |              |                |        |                   |             |            |        |
|-------------------|---|--|---|--|----------|--------------|----------------|--------|-------------------|-------------|------------|--------|
| 17.               | CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN |  | Por medio de la presente solicitamos a la UPME los datos de la cuenta bancaria de la entidad para efectos de constituir la Garantía de Seriedad en favor de la UPME en los términos y condiciones de los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME GN No.1-2022. La anterior información fue solicitada por la entidad financiera encargada de emitir la garantía, la cual ya se encuentra en trámite para su constitución. | <p>A continuación se indican los datos solicitados:</p> <p>Entidad Financiera: BANCOLOMBIA S.A</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>No. Producto</th> <th>Fecha Apertura</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUENTA DE AHORROS</td> <td>03103131633</td> <td>2019/11/05</td> <td>ACTIVA</td> </tr> </tbody> </table> | Producto | No. Producto | Fecha Apertura | Estado | CUENTA DE AHORROS | 03103131633 | 2019/11/05 | ACTIVA |
| Producto          | No. Producto                                    | Fecha Apertura   | Estado  |  |          |              |                |        |                   |             |            |        |
| CUENTA DE AHORROS | 03103131633                                     | 2019/11/05   | ACTIVA  |  |          |              |                |        |                   |             |            |        |
| 18                | CONSULTORIA REGULATORIA                         | Anexo No.8 – Lista y Fecha de los Hitos de la Curva S, tabla ubicada entre las líneas 6 de la página 2 y línea 1 página 3, fila respecto al “Cierre Financiero”                    | Se le solicita a la UPME ampliar el plazo máximo para una totalidad de 48 meses posteriores a la oficialización del IAE; teniendo en cuenta las numerosas actividades previas al cierre financiero.   | <p>Se realizarán los ajustes correspondientes en los DSI en las secciones correspondientes.</p> <p>Se precisa que los plazos definidos, además de que su cumplimiento será auditado por parte del auditor, deberán garantizar el cumplimiento de la FPO adoptada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>   |          |              |                |        |                   |             |            |        |
| 19                | CONSULTORIA REGULATORIA                         | Anexo No.8 – Lista y Fecha de los Hitos de la Curva S, tabla ubicada entre las líneas 6 de la página 2 y línea 1 página 3, fila respecto a los “Permisos y Licencias Ambientales”  | Se le solicita a la UPME ampliar el Plazo Máximo, en razón del tiempo que se requiere para la Licencia Ambiental, la cual se estima en 36 meses posteriores a la oficialización del IAE, o que el tiempo establecido de los 24 meses posteriores a la oficialización del IAE haga referencia a la radicación del Estudio de Impacto Ambiental y no de la Licencia Ambiental.  | No se acepta la solicitud.   |          |              |                |        |                   |             |            |        |
| 20                | CONSULTORIA REGULATORIA                         | Anexo No.8 – Lista y Fecha de los Hitos de la Curva S, tabla ubicada entre las líneas 6 de la página 2 y línea 1 página 3, fila respecto a la “Obtención de Derechos de Propiedad” | Se le solicita a la UPME ampliar el plazo máximo definido para 4 meses posteriores a la Licencia Ambiental, por lo que se traduce a 40 meses posteriores a la oficialización del IAE.   | <p>Se acepta el comentario de ampliar a cuatro (4) meses posteriores a la obtención de la Licencia Ambiental, con la aclaración de que este tiempo resultaría en veintiocho (28) meses posteriores a la oficialización del IAE.</p> <p>Se realizarán los ajustes correspondientes al numeral 6.1 y el Anexo 8 de los DSI.</p>                              |          |              |                |        |                   |             |            |        |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )  | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME   |
|-----|-------------------------|--|--|--|
| 21  | CONSULTORIA REGULATORIA | Anexo No.8 – Lista y Fecha de los Hitos de la Curva S, tabla ubicada entre las líneas 6 de la página 2 y línea 1 página 3, fila respecto al “100% de tubería en sitio” | <p>Inicialmente, no se ve la importancia de este hito en la Curva S, puesto que esta actividad es ambigua y depende de la estrategia que se utilice para la construcción, y los acuerdos con el EPC. Por ende, solicitamos a la UPME que modifique este hito, con el propósito de que no sea un hito vinculante.</p> <p>Adicionalmente, no es claro la UPME a que hace referencia con: “<i>Tubería en sitio</i>”, debido a que, queda abierto a la interpretación del Proponente, como lo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tubería desplegada a lo largo del gasoducto</li> <li>• Tubería en territorio colombiano</li> <li>• Tubería en un centro de acopio dentro del territorio colombiano</li> <li>• Entre otras interpretaciones por el proponente.</li> </ul> <p>Es por ello que, se le solicita a la UPME la claridad y precisión con la definición de este hito.</p> | <p>Se aclara que el hito “<i>Tubería en sitio</i>”, se refiere a tubería en un centro de acopio establecido por el adjudicatario dentro del territorio colombiano que incluye una Zona Franca, así como, la tubería desplegada a lo largo del gasoducto.</p> <p>Se realizarán los ajustes correspondientes al numeral 6.1 y el Anexo 8 de los DSI.</p> |
| 22  | CONSULTORIA REGULATORIA | Numeral 6.1 – Contenido del Sobre No.1 – Propuesta Técnica, literal (I), Página 39 y 40, tabla ubicada entre las líneas 36 de la página 39 y línea 1 de la página 40.  | Solicitamos a la UPME la modificación del Plazo Límite de Cumplimiento de los Hitos de la Curva S del Proyecto según las modificaciones solicitadas para el Anexo No.8 de los DSI en filas anteriores.   | Ver respuesta ítem 18, 19 y 20.  |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )  | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME   |
|-----|-------------------------|--|---|--|
| 23  | CONSULTORIA REGULATORIA | Numeral 1.1 (a) "Términos y Expresiones", Página 13, número de líneas 1,2,3 y 4. | Solicitamos a la UPME modificar la definición de "Hitos de la Curva", de tal manera que no se limite el cumplimiento de los hitos a las fechas determinados en el numeral 6.1 de los DSI teniendo en cuenta los ciclos de vida y etapas de este tipo de proyectos, ya que, los plazos establecidos en el Anexo No.8 no se enmarcan en escenarios factibles para su realización. | No se acepta el comentario.<br>Ver respuesta ítem 18, 19 y 20. |

|    |                         |  |   |   |
|----|-------------------------|--|---|---|
| 24 | CONSULTORIA REGULATORIA | <p>DSI numeral 2.1, inciso primero, página 20, líneas 18 – 30.<br/>         Anexo No. 1 de los DSI numeral 4.3, inciso tercero, página 38, líneas 20 – 22.<br/>         Anexo No. 1 de los DSI numeral 4, página 17.</p> | <p>La Sección 2.1 de los DSI establece que el objeto de la Convocatoria Pública es:</p> <p><i>“(…) seleccionar un Inversionista que se encargue de prestar el servicio de almacenamiento de GNL, regasificación y transporte de gas natural y Servicios Asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico conformada por la Planta de Regasificación con una capacidad bruta de almacenamiento de 200.000 m<sup>3</sup> de GNL, y el Gasoducto Buenaventura – Yumbo con capacidad de transporte de GN de 400 MPCD, mismo que se interconectará con el Sistema Nacional de Transporte.</i></p> <p><i>El desarrollo del Proyecto comprende, entre otras, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, el Inventario Mínimo y las actividades referenciadas en el Anexo No. 1 de estos DSI, las cuales incluyen, pero no se limitan a:</i></p> <p>(i) <i>La definición de las especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo del Proyecto sujeto al Anexo 1 de estos DSI. (…)</i>” (Subrayado fuera del texto original)</p> <p>En línea con lo establecido en los DSI, la Sección 4.3 del Anexo No. 1, la cual hace referencia al Buque Regasificador FSRU, dispone que:</p> <p><i>“El buque FSRU deberá cumplir con los requisitos indicados en este anexo técnico y cumplir con las normas internacionales de aplicación en este tipo de instalaciones (…)</i>” (Subrayado fuera del texto original).</p> | <p>En relación al comentario, no es correcto el entendimiento de que el Anexo 1 de los DSI sea vinculante en su totalidad. Las especificaciones técnicas que se mencionan en el Anexo 1 son de referencia ya que corresponden a un diseño según las buenas prácticas de ingeniería a nivel conceptual. Sin embargo, se precisa que sin importar la infraestructura y tecnología que el Proponente implemente para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, siempre se debe garantizar el cumplimiento de los servicios asociados que se mencionan en el numeral 2.1 y 7.1 del anexo 1 de los documentos de selección del inversionista. Al respecto, se harán las precisiones en el Anexo 1.</p> <p>Se recuerda que esta convocatoria es a todo riesgo del adjudicatario. Por lo tanto, corresponde a éste, y sólo a aquel, llevar a cabo todos los trámites y acciones, incluyendo (pero sin limitarse a) elaboración de <b>diseños, planos</b>, gestión de predios y otros documentos, obtención de permisos y licencias (incluyendo, pero sin limitarse a, licencia ambiental, permisos de construcción u otros necesarios conforme a las normas vigentes), gestión de consultas previas, vinculación (de ser el caso) de contratistas, proveedores y terceros, obtención de concesión portuaria y otros permisos asociados y, en general, todas las actividades, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y trámites necesarios para llevar a cabo el Proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.</p> <p>Por último, se aclara que de la Adenda No. 2 publicada a través de la circular externa No. 013 de 2023 modificó la capacidad bruta de almacenamiento de GNL de 200.000 m<sup>3</sup> a 170.000 m<sup>3</sup>.</p> |
|----|-------------------------|--|---|---|

| No. | Empresa | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME |
|-----|---------|--|---|----------------|
|     |         |  | <p>Con base en los extractos citados, entendemos que el Anexo No. 1 es vinculante en su totalidad y que, en lo que respecta al Buque Regasificador FSRU, se tiene que cumplir con la Sección 4 de dicho anexo en su totalidad. Solicitamos amablemente que se nos confirme nuestro entendimiento.</p> |                |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del ) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME                    |
|-----|-------------------------|---|---|-----------------------------------|
| 25  | CONSULTORIA REGULATORIA | Anexo No. 1 de los DSI numeral 4, página 17.                                    | <p>En caso de que la repuesta a la solicitud anterior sea afirmativa, amablemente solicitamos que las especificaciones técnicas previstas en la Sección 4 del Anexo No. 1 no sean de obligatorio cumplimiento para el proyecto. Consideramos que las especificaciones técnicas previstas en dicha sección limitan la libertad que tiene el adjudicatario de elaborar los diseños y el desarrollo del proyecto con base en su experiencia y conocimiento en la ejecución de este tipo de proyectos. Esto se traduce a que no se pueda desarrollar un proyecto que sea costo eficiente para el adjudicatario y la entidad.</p> <p>En este sentido, solicitamos a la entidad que permita al adjudicatario desarrollar los diseños del proyecto, de conformidad con su <i>expertise</i>, sin tener que limitarse a las especificaciones técnicas previstas en la Sección 4. Esto, bajo el entendido que se cumpla con las características mínimas para el componente de Regasificación, establecidas en la Sección 2.1.3 en los siguientes términos:</p> <p>3. Regasificación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de regasificación: 400 MPCD (Millones de Pies Cúbicos Día).</li> <li>• Capacidad mínima de regasificación: 50 MPCD.</li> <li>• Tiempo de arranque en frío: No más de doce (12) horas.</li> <li>• Disponibilidad: Mínimo 98,5% anual.</li> <li>• Opción FSRU: Mínimo dos (2) brazos de gas natural de alta presión (HPNG), cada uno de ellos diseñado con una capacidad de envío de gas natural de 400 MPCD.</li> <li>• Opción Terminal en tierra (Onshore): 400 MPCD.</li> </ul> | Ver respuesta comentario ítem 24. |

|    |                         |  |   |   |
|----|-------------------------|--|---|---|
| 26 | CONSULTORIA REGULATORIA | <p>Anexo No. 1 de los DSI numeral 2.1, literal b, página 10, líneas 35 – 41.<br/>Anexo No. 1 de los DSI numeral 3.1.4, inciso primero, página 15, líneas 20 – 27</p> | <p>La Sección 2.1 del Anexo No. 1 de los DSI establece que:<br/> <b>“NOTAS:</b> <i>Las siguientes notas tienen carácter vinculante frente al alcance de la presente Convocatoria Pública UPME GN 01-2022:</i></p> <p>(...)<br/> <i>b. Para el caso del buque que prestará el servicio de FSRU o FSU, este podrá ser: <u>i) nuevo o ii) existente en el mercado procedente de otra localización o iii) resultado de una reconversión de un Buque Carrier de GNL. En todos los casos los equipos instalados en el buque deberán ser nuevos y de última tecnología. En ningún caso la edad máxima del buque podrá ser mayor a diez (10) años contados a la fecha de presentación de la Propuesta y se deberá considerar que no podrá ir a dique seco durante el Período Estándar de Pagos contados a partir de la FPO o FPO Ajustada.</u>”</i> (Subrayado fuera del texto original)<br/>         En igual sentido, la Sección 3.1.4 del Anexo No. 1 de los DSI indica que:</p> <p><b>“3.1.4 Materiales y equipos</b><br/> <i>Todos los equipos y materiales incorporados al Proyecto Planta de Regasificación del Pacífico deben ser nuevos y de la mejor calidad, de última tecnología y fabricados bajo normas internacionales y sello de fabricación, libres de defectos e imperfecciones. <u>Para el caso del buque que prestará el servicio de FSRU o FSU, este podrá ser: i) nuevo o ii) existente en el mercado procedente de otra localización o iii) resultado de una reconversión de un Buque Carrier de GNL. En todos los casos los equipos instalados en el buque deberán ser nuevos y de última tecnología. En ningún caso la edad máxima del buque</u></i></p> | <p>Se realizarán los ajustes correspondientes en los DSI en las secciones correspondientes relacionadas con la edad máxima del buque.</p> |
|----|-------------------------|--|---|---|

podrá ser mayor a diez (10) años contados a la fecha de presentación de la Propuesta. (Subrayado fuera del texto original)

Con base en los extractos anteriores, se encuentra que, en caso de prestar el servicio de Regasificación a través del buque, éste podrá ser (i) nuevo; (ii) existente en el mercado procedente de otra localización; o (iii) resultante de una reconversión de un Buque Carrier GNL. En el caso de ser un buque existente, la edad máxima del buque no deberá ser mayor a 10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la Propuesta.

Consideramos que actualmente no es posible cumplir con la especificación de un buque que haya sido fabricado dentro de un rango de edad de 10 años contados a partir de la presentación de la Propuesta y que pueda cumplir con las características necesarias para este proyecto. Esto se debe a que en el mercado no se encuentran disponibles buques que estén dentro de este rango de edad, puesto que la guerra entre Rusia y Ucrania ha hecho que la gran mayoría de estos buques se desplacen para hacer parte del conflicto. Así mismo, los buques que cuentan están por fuera del rango de edad de 10 años, no cumplen con las condiciones establecidas en el Anexo No.1 de los DSI, por lo cual sería casi que imposible su realización atendiendo de manera estricta a las condiciones técnicas. Es por ello, como se menciona a lo largo de la carta, solicitamos flexibilidad respecto a la vinculatoriedad del Anexo No.1 de manera tal que se pueda realizar el proyecto a través de otras formas, pero siempre cumpliendo con las condiciones mínimas y objetivos de la planta de regasificación.

| No. | Empresa | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del ) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME |
|-----|---------|---|---|----------------|
|     |         |   | <p>Adicionalmente, consideramos que las características establecidas en la Sección 4.1.4 del Anexo No. 1 de los DSI podrían terminar direccionando a que sólo se pueda adquirir el buque a un vendedor. Direccionar la compra del buque a un solo vendedor vulnera el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En el Anexo No. 1 y en los DSI no se encuentra un sustento técnico suficiente que justifique el motivo por el cual se requiere que el buque deba haber sido fabricado dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta y que cumpla con las características establecidas en la Sección 4.1.4 del Anexo No. 1 de los DSI.</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, amablemente solicitamos que se modifique el Anexo No. 1 de los DSI, para que se permita a los interesados en prestar los servicios de regasificación a través de la opción FSRU, adquirir un buque que esté fuera del rango de haber sido fabricado dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta o se permita cumplir con las características previstas en la Sección 4.1.4 del Anexo No. 1 de los DSI con más de un buque.</p> |                |

|    |                         |  |   |   |
|----|-------------------------|--|---|---|
| 27 | CONSULTORIA REGULATORIA | Anexo No.1 de los DSI, Sección 4 (Especificaciones técnicas Opción FSRU), páginas 17 a 59. | <p><b>Revisar la capacidad de la FSRU:</b></p> <p>Según el estudio de mercado de las FSRU realizado por el consorcio, se puede evidenciar que la capacidad bruta de almacenamiento de 170.000 <math>m^3</math> para Colombia es particularmente compleja debido a: i) Falta de oferta en el mercado y ii) Elevados costos asociados a la unidad de este tipo y a nivel operacional.</p> <p>Es por lo que, se le solicita a la UPME que se analice y se tenga en cuenta la particularidad de ingeniería avanzada y sofisticada que requiere esta unidad con esa única capacidad bruta.</p> <p>De continuidad con lo expuesto anteriormente, por parte del consorcio se propone revisar la capacidad bruta de almacenamiento de 170.000 <math>m^3</math>, con el fin de que se pueda subsanar y/o distribuir con una barcaza de 30.000<math>m^3</math> que permita almacenar el gas regasificado y que facilite la construcción de una capacidad menor a la que está prevista como puede ser 140.000 <math>m^3</math>.</p> <p>Es importante resaltar, que con este comentario el consorcio no está sugiriendo que se modifique el procedimiento operativo de la FSRU en cuanto a la capacidad de almacenamiento total. Solo sugiere completar la capacidad con más de una unidad de almacenamiento.</p> | <p>El inversionista seleccionado debe garantizar el cumplimiento de los servicios asociados a la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico establecidas en el numeral 2.1 y 7.1 del anexo 1 de los DSI. La infraestructura a implementar para dar cumplimiento a los servicios asociados antes mencionados son responsabilidad del inversionista seleccionado.</p> <p>Ver respuesta ítem 24.</p> |
|----|-------------------------|--|---|---|

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )            | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME  |
|-----|-------------------------|--|---|---|
| 28  | CONSULTORIA REGULATORIA | Anexo No.1 de los DSI, Sección 4 (Especificaciones técnicas Opción FSRU), páginas 17 a 59. | <p><b>Claridad frente a la manera de poder gestionar con la capacidad de 170.000 m3.:</b></p> <p>Por consiguiente, según el Anexo 1 – Descripción y Especificaciones Técnicas, no se tiene alguna limitación que inhabilite al consorcio en cuanto a las maneras de gestionar la capacidad bruta de almacenamiento.</p> <p>En ese sentido, se le solicita a la UPME respetuosamente que sea más claro acerca de si puede ser un requisito que inhabilite al consorcio en esta convocatoria pública.</p>   | <p>Es correcta la apreciación en cuanto a que no se tiene alguna limitación en cuanto a las maneras de gestionar la capacidad bruta de almacenamiento. Se aclara que la manera de gestionar la capacidad bruta de almacenamiento es responsabilidad de cada Proponente sin que exista limitación alguna para ello en la convocatoria, siempre y cuando se dé cumplimiento a la prestación de los servicios asociados establecidos en el numeral 2.1 y 7.1 del Anexo 1 de los DSI.</p> <p>Ver respuesta comentario ítem 27.</p>  |
| 29  | CONSULTORIA REGULATORIA | DSI, Numeral 6.2 (b),Página 42, líneas 30-37   | <p>Solicitamos a la UPME modificar la proposición económica, la cual desagrega el IAE Inversión e IAE AOM, debido a que, el valor de la oferta económica debe ser único, en ningún caso este puede ser separado u objeto de revisión, como lo expresa el art. 7 de la Resolución 102 009 – 2022 “(...) Estos valores serán considerados posteriormente por la CREG, en caso de ser necesario, para la regulación de acceso a los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico (...)”</p> <p>Además, solicitamos la separación por componente de inversión y AOM.</p> | <p>Para efectos de la evaluación económica se tendrá en cuenta el Valor de la Oferta conforme a la definición establecida en los DSI.</p> <p>En lo relacionado a la desagregación IAE Inversión e IAE AOM asociados a cada una de las componentes necesarias para la prestación de los servicios se precisa que tal y como se establece en los DSI y en el artículo 7 de la resolución CREG 102 009 de 2022, estos datos son para efectos informativos y podrán ser considerados por la CREG para la regulación de acceso a servicios asociados a la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.</p> <p>Se da traslado a la CREG por competencia.</p> |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del )   | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME  |
|-----|-------------------------|---|---|---|
| 30  | CONSULTORIA REGULATORIA | DSI, Numeral 6.2 (a),Página 42, líneas 25-28  | <p><b>Aumentar el porcentaje de valoración en dólares. De 42% a un 80%:</b></p> <p>Según el artículo 9 del Proyecto de Resolución, “(...) el proponente deberá reportar el porcentaje del IAE inversión que se solicita que sea valorado en dólares, el cual, el porcentaje no podrá ser superior al 42% (...)”</p> <p>Entendiendo que, la mayoría de costos de la inversión para el proyecto son en dólares, aproximadamente un 80% del valor del CAPEX, ajustándose a un riesgo de variación de la TRM, por lo tanto, solicitamos a la UPME, modificar la remuneración de los IAE de inversiones para la planta de regasificación y el gasoducto.</p> | Se da traslado a la CREG por competencia.   |
| 31  | CONSULTORIA REGULATORIA | Anexo No.1 de los DSI, Sección 6 (Especificaciones para la puesta en servicio de la planta de regasificación), páginas 78 a 79. | <p><b>Aclaración del Gas Comissioning:</b></p> <p>No existe claridad en los documentos DSI, sobre el Gas Comissioning, se desconoce el tipo de pruebas de la infraestructura y tampoco existe claridad en el documento. Solicitamos a la UPME precisar en qué consistirá dicha actividad.</p>   | <p>Si la pregunta se refiere al gas que se consume para la verificación del adecuado funcionamiento de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, se aclara que la definición de las pruebas, así como la cantidad de gas requerido serán determinadas o establecidas por cada uno de los proponentes de acuerdo con la tecnología de su infraestructura.</p> <p>En caso de quedar adjudicatario del proyecto, las pruebas definidas en su propuesta serán verificadas por el auditor del proyecto conforme al contrato de auditoría.</p> |

| No. | Empresa                 | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del ) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME   |
|-----|-------------------------|---|---|--|
| 32  | CONSULTORIA REGULATORIA |   | Respecto a los precios de referencia del GNL, Según la circular No. 0000006 de 2023 emitida por la UPME "Publicación precios referencia y factores de conversión según lo establecido en la resolución CREG 102 008 022", se exponen unos precios de GNL con el fin de volver comparables las ofertas económicas, sin embargo, se ve la necesidad de ajustar estos precios ajustados a un factor de riesgos y actualizarlos, debido a que se alejan de la realidad que hoy se reporta en el mercado internacional | <p>No se considera necesario la modificación y/o actualización de los precios publicados según la circular No. 6 de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que son precios de referencia con el único fin de volver comparables las ofertas económicas y esto no hará parte de la oficialización del IAE.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de los DSI, la UPME utilizará una única curva de referencia de precios de GNL con el fin de evaluar la eficiencia del IAE FIJO GAS NATURAL e IAE VARIABLE GAS NATURAL, para convertir los porcentajes y volúmenes, según sea el caso, a valor presente neto.</p> <p>La oficialización del IAE se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la resolución CREG 102 008 de 2022.</p> <p>Se modificará el DSI en lo aplicable a la publicación de la curva de precios.</p> |

|    |                         |   |   |
|----|-------------------------|---|---|
| 33 | CONSULTORIA REGULATORIA | <p>Adicionalmente, en relación con el precio y plazo de fabricación de referencia de una FSRU, según el documento publicado por la UPME “definición y elaboración de las condiciones técnicas de ingeniería conceptual<sup>1</sup>) para la construcción de la planta de regasificación en la bahía de buenaventura, pacífico colombiano, de conformidad con las normas técnicas, la reglamentación específica del sector de gas natural, la normatividad de la prestación de los servicios públicos, la función estatal y todo aquello relacionado con el proceso de selección de adjudicatario para la expansión en el suministro de gas natural en Colombia”, la UPME tiene como referencia un precio de FSRU antes de dos hitos importantes para el mercado de gas natural como se expresa en el Anexo 1, (i) Covid-19 (ii) Guerra entre Rusia y Ucrania. En virtud de lo anterior, se debería reevaluar el precio hoy por hoy y los tiempos de entrega de las FSRU.</p> <p>Además, adjuntamos el estudio de mercado realizado por el consorcio con el fin de que se pueda tener en cuenta la investigación desarrollada y se analicen las mejores posibilidades para la construcción de la unidad de regasificación y almacenamiento. (Anexo B).</p> <p>Por último, la presente solicitud dirigida a la Unidad de Planeación Minero-Energética tiene como finalidad, tener en cuenta la capacidad bruta de almacenamiento especificada en el Anexo – 1 Descripción y Especificaciones Técnicas puede</p> | <p>Bajo el entendido de que el comentario se relaciona con la expresión del Valor Estimado del Proyecto, se aclara que este valor es únicamente de referencia para acreditar la experiencia del proponente y no será utilizado para la evaluación de las propuestas. Adicionalmente, se aclara que los DSI no establece un valor específico de la FSRU.</p> |
|----|-------------------------|---|---|

| No. | Empresa | Referencia en los DSI<br>(numeral, inciso, literal,<br>página y número de línea del<br>) | Consulta y/o Recomendación  | Respuesta UPME |
|-----|---------|--|---|----------------|
|     |         |  | <p>resultar en un escenario complejo debido a la falta de oferta en el mercado y elevados costos asociados a la unidad de este tipo. Hacemos claridad que, con esta carta no pretendemos interferir en el proceso de la UPME, nuestra intención es únicamente brindar detalles desde nuestra experiencia y que nuestros comentarios se puedan analizar, incorporar y modificar según su criterio.</p> |                |

|    |                         |  |  |                           |
|----|-------------------------|--|--|---------------------------|
| 34 | CONSULTORIA REGULATORIA | DSI, Numeral 4, inciso 5, página 31, número de línea 2,3,4 y 5 | <p>Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar los documentos requeridos para la oficialización del IAE.</p> <p>Los Documentos de Selección del Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar los documentos listados en la tabla “Lista de Documentos para la Oficialización del IAE Convocatoria UPME GN 01- 2022” a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta los numerosos tramites que requiere tramitar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de un monto tan elevado, por más que esta se encuentre pactado con la banca con anterioridad, 20 días hábiles son un plazo extremadamente corto tanto para dicha garantía como para el resto de los documentos requeridos en los DSI.</p> <p>En ese sentido, se le solicita a la UPME que se extienda el plazo establecido para entregar los documentos enunciados en la tabla “Lista de Documentos para la Oficialización del IAE Convocatoria UPME GN 01- 2022” de tal manera que el plazo del adjudicatario para entregar los documentos sea en los siguientes sesenta (60) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-009 de 2022. Es decir, modificar el término de cinco (5) Días Hábiles establecidos en los DSI, por un término de sesenta (60) Días Hábiles únicamente respecto de la entrega de los documentos necesarios para la oficialización del IAE.</p> | Ver respuesta ítem No. 7. |
|----|-------------------------|--|--|---------------------------|

| No. | Empresa                    | Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea del ) | Consulta y/o Recomendación   | Respuesta UPME   |
|-----|----------------------------|---|--|--|
|     |                            |   | En el entretanto, la Garantía de Seriedad de la Oferta se mantendrá para garantizar la Convocatoria Pública GN No.01 de 2022.  |  |
| 35  | TB Global Technologies Ltd |   | ¿Nos podría ayudar a introducirnos a las compañías que se están presentando como candidatos de inversionista en esta convocatoria, así nosotros podremos contactar con ellos y cooperar presentando una propuesta optimizada en este equipo? | Sobre esta convocatoria es importante mencionar que la UPME tiene la función de seleccionar el inversionista (adjudicatario). Por lo tanto, corresponde al inversionista seleccionado (adjudicatario), y sólo a aquel, llevar a cabo todos los trámites y acciones, incluyendo (pero sin limitarse a) elaboración de diseños, planos, gestión de predios y otros documentos, obtención de permisos y licencias (incluyendo, pero sin limitarse a, licencia ambiental, permisos de construcción u otros necesarios conforme a las normas vigentes), gestión de consultas previas, vinculación (de ser el caso) de contratistas, proveedores y terceros, obtención de concesión portuaria y otros permisos asociados y, en general, todas las actividades, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y trámites necesarios para llevar a cabo el Proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico. Aclarado lo anterior, le informamos que la UPME ha publicado las respuestas a los comentarios recibidos por parte de los inversionistas interesados en esta convocatoria pública y en cada uno de los archivos publicados se relaciona el nombre de quién formuló y/o presentó la consulta. Los archivos se pueden consultar en la página web de la Entidad en el siguiente enlace: <a href="https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx">https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/UPME_GN_001_2022_IIGP.aspx</a> . En dicho espacio se publica toda la información relacionada con este proceso de selección |